1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	*3514*
Tipo de Presupuesto Asignado	*Presupuesto de Inversión*	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	*APOYO A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD SINDICADA NO CONDENADA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*	
Código SSEPI N°	*20240680010001*	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa)	23/07/2024	
Nombre del Funcionario que diligencia el Estudio Previo	GILDARDO RAYO RINCON	
Dependencia Solicitante:	SECRETARIA DEL INTERIOR	
Tipo de Contrato	Otro	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La necesidad a suplir por la administración municipal gira en torno a determinar la viabilidad de suscribir un convenio interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC para brindar apoyo dentro del marco legal a la Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga con el fin de garantizar el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios y carcelarios descritos que reciben personas privadas de la libertad con detención preventiva del municipio de Bucaramanga, para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a. Normas jurídicas aplicables

1. El mandato constitucional del artículo 2º, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

2. El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia indica que debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, mandato que se extiende a cualquier entidad o institución pública que genere algún servicio que redunde en beneficio de la comunidad.

3. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: " (…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".

4. El artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

5. El artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"

6. La ley 4 de 1991 establece en su artículo 10 que el alcalde como jefe de policía en el municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público.

7. La Ley 715 de 2001 en su artículo 76 contempla la obligación que le asiste a los municipios para que de manera directa o indirecta, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal. En su numeral 6 la norma consagra en relación con los centros de reclusión la siguiente competencia: "Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad".

8. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

9. El artículo 14 de la ley 65 de 1993 señala: "Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado".

10. El artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de

sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"

11. El artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los actos de gestión: "El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión."

12. Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

13. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)".

14. El artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

15. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos".

16. La Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 donde se estudio un caso relacionado con un convenio interadministrativo a celebrar por parte de un municipio con el INPEC tuvo en consideración lo siguiente:

"(…) 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico.

23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…)".

17. La Corte Constitucional en sentencia T-151/16, donde se estudió una acción de tutela presentada por el Defensor Delegado para la Política Criminal y Penitenciaria frente al amparo de los derechos fundamentales de las personas recluidas en los centros de detención transitoria de Bogotá, consideró frente a las competencias en materia de atención a la población privada de la libertad, lo siguiente:

"(…) Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.

2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…).

(…) En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva,

para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión (…).

En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

(…) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…).

(…) Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" (…)".

18. El Decreto 4151 de 2011 en el numeral 22 del artículo 2, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)."

19. De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

20. El municipio de Bucaramanga no cuenta con cárcel y/o pabellones de detención preventiva para atender a las personas privadas de la libertad cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al municipio de Bucaramanga, quienes actualmente se encuentran privados de la libertad con detención preventiva y están en reclusión en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de

Bucaramanga por lo que le corresponde brindar apoyo para las necesidades que afrontan en cumplimiento de los artículos 17 y 21 de la ley 65 de 1993.

21. La Corte Constitucional en las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y T-075 de 2016, indica que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, por tal razón el objeto de los convenios de interadministrativos están principalmente dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por el INPEC.

22. El Director General del INPEC mediante circular No. 000006 del 19 de marzo de 2020 procedió a emitir directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar, y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas y/o privadas a tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los convenios. En dicho acto se impartió instrucciones para la suscripción de los convenios interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

23. La Procuraduría General de la Nación mediante Directiva No. 003 del 02 de septiembre de 2014, -entre otras-, ha indicado:

> "(…) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.
>
> (…) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (…) "

24. La Procuraduría General de la Nación mediante Directiva No. 002 del 07 de Julio de 2016, -entre otras-, ha señalado:

> "(…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación,

organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (…).

(…) La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (…)".

b. Descripción concreta de la necesidad

1. Que dentro del marco de la coordinación existente entre el municipio de Bucaramanga y los establecimientos penitenciarios y carcelarios: **a.** Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, **b.** Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y, **c.** Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, se recibieron a través del Director Regional del INPEC según consta en oficio radicado No. 2024EE0116083 las solicitudes formales elevadas por sus directores, según las cuales, el 40% del valor del proyecto se destinarán al pago de sobresueldos para los funcionarios de los citados establecimientos carcelarios y el 60% en las necesidades de bienes y servicios dirigidas a beneficiar a las personas privadas de la libertad con detención preventiva en los centros carcelarios.

2. La solicitud descrita encuentra soporte legal en lo previsto por los artículos 17, 19 y 21 de la Ley 65 de 1993 mencionados en este documento.

3. El municipio tiene la necesidad de suscribir convenio interadministrativo con el INPEC y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio descritos en líneas anteriores, aunado a la posibilidad de poder trasladar doscientas cincuenta (250) personas privadas de la libertad con detención preventiva que están en las estaciones de policía de Bucaramanga.

4. Que en los establecimientos penitenciarios y carcelarios que funcionan dentro del área metropolitana de Bucaramanga, se encuentran recluidas las personas con detención preventiva cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al municipio de Bucaramanga, distribuidas en los siguientes establecimientos carcelarios:

a. Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón
b. Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga
c. Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga

5. Así mismo, en las estaciones de Policía Sur, Norte y Centro se encuentran privadas de la libertad personas con detención preventiva, no siendo estos recintos sitios aptos para ello conforme lo ha declarado la Corte Constitucional en sentencia SU-122 de 2022.

6. Corresponde a la Secretaría del Interior velar por el beneficio de la población más vulnerable, para el caso concreto las personas privadas de la libertad.

Conclusión: Al no existir un establecimiento carcelario del municipio, se determina que existe viabilidad para suscribir un convenio interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC en cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación administrativa que permita apoyar el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario existentes en el área metropolitana de Bucaramanga, estos son: Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga; de esta forma el municipio de Bucaramanga podrá:

- Asumir la responsabilidad que como ente territorial le corresponde dentro del Sistema Nacional Penitenciario.
- Que las personas a las que se le imponga por autoridad judicial medida privativa de la libertad consistente en detención preventiva del municipio de Bucaramanga sean recibidas en un establecimiento del INPEC.
- Disminuir el hacinamiento en las Estaciones de Policía del municipio.
- Contribuir con la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

3.2 Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.2.1. Objeto contractual	El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE RECURSOS HUMANOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INPEC PARA CONTRIBUIR CON EL SOSTENIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL –ERON- A CARGO DEL INPEC UBICADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA QUE RECIBEN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**
3.2.2. Clasificación UNSPSC:	La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas _ V.14.808

CLASIFICADOR UNSPPSC	DESCRIPCION
92101701	Servicios de cárcel o prisión o penitenciaría

3.2.3.	**CONDICIONES DE EJECUCIÓN**

Especificaciones del Objeto Contractual	Las partes de común acuerdo aceptan que para la ejecución del convenio interadministrativo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: **a.** Los recursos económicos destinados por el municipio de Bucaramanga para el convenio, serán ejecutados en forma exclusiva bajo su responsabilidad y coordinación. Los establecimientos de reclusión del orden nacional –ERON- a cargo del INPEC ubicados en el área metropolitana de Bucaramanga serán receptores o beneficiarios dentro del marco legal y de conveniencia expuesto. **b.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. **c.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes. **d.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **e.** No se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **f.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que corresponda al desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa. **g.** Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados, contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. **h.** Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **i.** Que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras

	partes en lo que respecta a alguna obligación.
3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	***N/A***
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	***N/A***

3.3 Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo Los Fundamentos Jurídicos

Una de las excepciones a la aplicación del procedimiento de licitación pública, es la modalidad de contratación directa regulada por el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y modificatorias.

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral *4* del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, ***«Literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa, solamente* procederá *en los siguientes casos: (...)* C) ***Contratos interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos», **<<Artículo 2.1.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015- Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección ora la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia,* le es *aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de le primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales».*

La Corte Constitucional expresó en la Sentencia C–671 de 2015:

"*… Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público…"*

Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente al convenio interadministrativo y sus características, que:

"…se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compraventa, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

En consecuencia, los convenios y los contratos interadministrativos, se distinguen por su naturaleza y finalidad. Ambas figuras son especies del género contrato estatal que como nota común tienen la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre dos entidades estatales (artículo 2, numeral 1, de la Ley 80 de 1993) y de ahí la locución formal "interadministrativos".

De esos acuerdos unos tienen por objeto y finalidad "constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial", en los términos del artículo 864 del Código de Comercio y, por lo mismo, son contratos, y otros, son "acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad" celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estales) que no involucran una interlocución negocial fundada en un carácter patrimonial, los cuales conformarían la especie convenios.

En este sentido, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, en consonancia con la finalidad de satisfacer, se adelantará lo pertinente por la modalidad de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO previsto en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95 de la ley 489 de 1998; las demás disposiciones que la modifiquen aclaren o deroguen, al igual que las leyes civiles y comerciales y demás normas que adicionen complemente o regulen la contratación estatal, atendiendo el objeto del convenio.

Entre las causales de contratación directa el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."*

En consecuencia, debe cumplirse con los principios constitucionales y legales establecidos dentro del ordenamiento jurídico en procura del cumplimiento de los objetivos misionales de cada una de las Entidades a convenir. Así las cosas, debe tenerse bajo consideración que uno de los elementos esenciales es la necesidad de contratar con una persona jurídica de conformidad a lo contemplado en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y que a su vez cumpla con la connotación de Entidad Estatal en los términos consagrados en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, a saber: *"ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las*

superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

En concordancia con lo expuesto, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, es una entidad pública, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cumpliendo los presupuestos referenciados en el análisis de conveniencia y oportunidad. Por lo anterior, en consideración a la modalidad establecida en el presente estudio, se concluye conveniente la celebración del convenio interadministrativo de integración de servicios con la Entidad identificada, no solo bajo el supuesto del cumplimiento esencial de las característica de ser una Entidad Estatal, sino porque a su vez sus objetivos están dirigidos a: *"1. Ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional. 2. Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad, que establezcan las autoridades judiciales. 3. Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios. 4. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad…"*[1] acompasándose con las políticas de seguridad y convivencia ciudadana de la entidad territorial.

3.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

APORTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

El aporte a realizar por el municipio de Bucaramanga para el convenio se estima por la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200'000.000)** para efectos fiscales, de los cuales en dinero se aportarán CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($480.000.000) y SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($720.000.000) serán en especie, este valor podrá variar teniendo en cuenta el precio de adquisición de los bienes y servicios solicitados por los ERON, conforme el proceso de compra.

La distribución del aporte realizado por el municipio será la siguiente:

APORTE EN DINERO

Pago de sobresueldos en el marco del literal a del artículo 19 de la Ley 65 de 1993[2]	Para el pago de sobresueldos a los funcionarios de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga quienes recibirán la mayoría de los PPL en detención preventiva de Bucaramanga, aumentando así su carga laboral	$ 315.000.000
	Para el pago de sobresueldos a los funcionarios de la Cárcel y	$ 45.000.000

[1] Decreto 2160 de 1992, artículo 3

[2] De conformidad con la distribución informada por el Director Regional del INPEC en oficio No. 2024EE0160300

	Penitenciaria de Media Seguridad de Mujeres de Bucaramanga	
	Para el pago de sobresueldos a los funcionarios de la Penitenciaria de Alta y Media Seguridad de Girón	$ 120.000.000

APORTE EN ESPECIE

Está destinado a cubrir necesidades insatisfechas de los tres establecimientos carcelarios ubicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga: **i.** Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bucaramanga. **ii.** Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Mujeres de Bucaramanga. **iii.** Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Girón; para la mejora de las condiciones de habitabilidad de las Personas Privadas de la Libertad y la garantía de sus derechos humanos.

El valor de los bienes y servicios solicitados por cada uno de los establecimientos carcelarios es estimativo, ya que el aporte a entregar dependerá del precio de compra de cada uno de ellos de acuerdo con la contratación que realice el Municipio..

El aporte del municipio se encuentra respaldado en los siguiente documento:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00005164 expedido el 23 de julio de 2024 correspondiente al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2024, con cargo al rubro “Servicio de Bienestar a la población privada de la libertad 201, código 2.3.2.02.02.008.1206007.83990.201.

APORTE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

El aporte del INPEC es en especie, no se estima en valor económico y se circunscribe a la recepción y atención la población privada de la libertad mediante detención preventiva remitida por las autoridades judiciales competentes cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al municipio de Bucaramanga, prioritariamente aquellas que están privadas de la libertad en las estaciones de Policía Sur, Norte y Centro de Bucaramanga.
FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO: No habrá desembolso directo al INPEC de los recursos económicos destinados para financiar el presente convenio; teniendo en cuenta su destinación, se llevará a cabo de la siguiente manera:

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	FORMA DE CUMPLIMIENTO

Necesidades insatisfechas de los tres establecimientos carcelarios ubicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga para la mejora de las condiciones de habitabilidad de las Personas Privadas de la Libertad y la garantía de sus derechos humanos	El municipio de Bucaramanga adelantará los procesos de selección que resulten pertinentes con el fin de adquirir los bienes y servicios solicitados y hacer la entrega formal al INPEC a través de los establecimientos carcelarios.
Pago de sobresueldos en el marco del literal a del artículo 19 de la Ley 65 de 1993	El municipio de Bucaramanga realizará el pago directo mediante transferencia bancaria a cada uno de los funcionarios del INPEC que prestan sus servicios en los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga; previo informe que haga el INPEC de los funcionarios que tienen derecho a recibirlo.

ACTA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA AL INPEC: Para el recibo de los bienes aportados por el municipio de Bucaramanga cuyo valor definitivo se determinará por el monto de las compras que se realicen y para los que se tiene presupuestalmente destinada la suma de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($720.000.000), se coordinará con la Dirección Regional Oriente del INPEC para que cada uno de los directores de los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga procedan a recibirlos y destinarlos en beneficio de las personas privadas de la libertad con detención preventiva del municipio de Bucaramanga en los términos de los artículos 17 y 21 de la Ley 65 de 1993. El valor de estos bienes podrá variar teniendo en cuenta el precio de adquisición confome el proceso de compra que realice el Municipio.

REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PAGO DE SOBRESUELDOS EN EL MARCO DEL LITERAL A DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 65 DE 1993: El INPEC dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio, deberá hacer entrega al municipio de un archivo plano que contenga los siguientes datos respecto de los funcionarios que laboran en los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, que serán beneficiarios del

	pago por única vez de sobresueldos en el marco del literal a del artículo 19 de la Ley 65 de 1993: nombres y apellidos, tipo y número del documento de identificación, entidad financiera en la que tienen cuenta bancaria, tipo de cuenta y número de la cuenta; deberá de igual forma adjuntar el certificado de cuenta bancaria de cada uno de ellos. El municipio de Bucaramanga realizará el pago mediante transferencia bancaria dentro del plazo estipulado, una vez haya recibido la documentación señalada. Corresponderá de manera exclusiva al INPEC verificar cuáles de sus funcionarios tienen derecho a recibir este pago.
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00005164 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2024, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a: • Rubro: *2.3.2.02.02.008.1206007.83990.201* - "Servicio de Bienestar a la población privada de la libertad 201, por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 480.000.000)**. Fuente de Financiación: Recursos propios. *Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga Vigencia 2024, según consta en certificación anexa a este estudio.*
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes: El plan de desarrollo 2024 – 2027 "Bucaramanga Avanza Segura", contempla la línea estratégica "Territorio Seguro que Protege" y el programa: Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos, con el No. de registro municipal 20240680010001 y BPIN 20240680010001 cuyas metas se desarrollarán a través de la Secretaría del Interior por medio de un convenio interadministrativo, cuya objeto corresponderá a: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE RECURSOS HUMANOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INPEC PARA CONTRIBUIR CON EL SOSTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL –ERON- A CARGO DEL INPEC UBICADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA QUE RECIBEN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", conforme a la solicitud formal radicada en el documento denominado: ''Justificación de necesidades Convenio Municipio de Bucaramanga -fortalecimiento de Establecimientos área metropolitana de Bucaramanga", suscrito por el Director Regional Oriente del INPEC. Los recursos presupuestales aportados por el municipio serán destinados para beneficiar a las personas privadas de la libertad con detención

		preventiva del municipio de Bucaramanga que se encuentran en reclusión y serán trasladadas a los ERON ubicados en el área metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de los previsto por los artículos 17 y 21 de la Ley 65 de 1993, para lo cual se considera pertinente y conveniente, determinar un aporte estimado por parte del Municipio correspondiente a **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200'000.000)** para efectos fiscales, de los cuales se aportarán en dinero CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($480.000.000) y SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($720.000.000) serán en especie, este valor podrá variar teniendo en cuenta el precio de adquisición de los bienes y servicios requeridos por los ERON conforme el proceso de compra. Los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de Rentas y Gastos de la Entidad, imputables al siguiente documento: • Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00005164 expedido el 23 de julio de 2024 correspondiente al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2024, con cargo al rubro "Servicio de Bienestar a la población privada de la libertad 201, código 2.3.2.02.02.008.1206007.83990.201. Por su parte, el INPEC realizará aportes en especie correspondientes a la recepción y atención la población privada de la libertad mediante detención preventiva remitida por las autoridades judiciales competentes cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al municipio de Bucaramanga, prioritariamente aquellas que están privadas de la libertad en las estaciones de Policía Sur, Norte y Centro de Bucaramanga.
3.4.4 Forma de Pago del contrato		N/A
3.5 Criterios para seleccionar la Oferta más favorable		
3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán	**3.5.1.1 Capacidad Jurídica**	*N/A*
	3.5.1.2 Experiencia	*N/A*
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	*N/A*
	3.5.1.4 Capacidad Organización	*N/A*
	3.5.1.5 Capacidad Residual	*N/A*
3.5.2. Factores de Evaluación		*N/A*

3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta	*N/A*

3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riegos.

3.7 Garantías

El inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 reza:

"(…) **Las garantías no serán obligatorias en los contratos** de empréstito, en los **interadministrativos**, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (…)".

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 contempla en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. lo siguiente:

" (…) No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa **la exigencia de garantías** establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos (…)".

Se considera innecesario exigir garantías toda vez que se trata de un acuerdo entre entidades públicas que persigue como finalidad la de establecer mecanismos de cooperación para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, alcanzar una convivencia pacífica en el municipio, y, colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes.

3.8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.

N/A

4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

4.1. Obligaciones del Contratista y del	**4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista**	Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC:** **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.

		2. Recibir dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio y con plena observancia de las consideraciones esbozadas por la Corte Constitucional en la SU-122 de 2022, un total de doscientas cincuenta (250) PPL sindicadas que cumplan alguna de las siguientes condiciones: **i.** que al momento de suscribir el convenio estén privadas de la libertad en las estaciones de Policía Sur, Norte y/o Centro de Bucaramanga, de conformidad con listado de PPL que se reporten por parte del municipio de Bucaramanga con la suscripción el acta de inicio. **ii.** áquellas que durante el plazo de ejecución del convenio sean cobijadas con esta medida privativa de la libertad. **3.** Coordinar con el Municipio el traslado de las PPL. **4.** Asumir la custodia, suministro de alojamiento, alimentación, implementos de aseo, atención en salud, atención social y en general todas las prestaciones asistenciales necesarias dentro del esquema del sistema penitenciario y carcelario para las doscientas cincuenta (250) PPL sindicadas que sean recibidas. **5.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la relacionada con datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del municipio de Bucaramanga, en el evento de que se requieran. **6.** Apoyar al supervisor designado por el municipio, brindándole la información que solicite dentro de los plazos requeridos para que cumpla de manera adecuada con la labor que le corresponde. **7.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la legalización y ejecución del convenio. **8.** Construir participativamente con las entidades e instituciones competentes los lineamientos y responsabilidades que permitan garantizar la efectividad de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad dentro de un marco de dignidad humana. **9.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor del municipio y se relacionen con el objeto del convenio. **10.** Comunicar al supervisor del convenio designado por el municipio sobre cualquier situación que pueda causar alteración, modificación o inconveniente para ejecutar las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del convenio. **11.** Participar en las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento

		del objeto del convenio. **12.** Entregar al Municipio la información y documentación necesaria para la adquisición de los bienes a entregar al INPEC que hacen parte del aporte en especie - conforme la necesidad plasmada, información que debe ser remitida por el INPEC REGIONAL ORIENTE – al Municipio dentro de un término máximo de quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de inicio. Si la información o documentación que se requiere para que el Municipio lleve a cabo la entrega de los aportes en especie es remitida o entregada con posterioridad al plazo acá indicado, el Municipio no se hace responsable si durante la vigencia fiscal 2024 no se logra alcanzar a ejecutar la totalidad de los recursos por concepto de aportes en especie. **13.** Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del convenio. **14.** Realizar acopio documental de la información bancaria de los funcionarios que laboran en los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, que serán beneficiarios del pago por única vez de sobresueldos en el marco del literal a del artículo 19 de la Ley 65 de 1993. **15.** Entregar a la supervisión del convenio dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, un archivo plano que contenga los siguientes datos respecto de los funcionarios que laboran en los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, que serán beneficiarios del pago por única vez de sobresueldos en el marco del literal a del artículo 19 de la Ley 65 de 1993: nombres y apellidos, tipo y número del documento de identificación, entidad financiera en la que tienen cuenta bancaria, tipo de cuenta y número de la cuenta. Corresponderá de manera exclusiva al INPEC verificar cuáles de sus funcionarios tienen derecho a recibir este pago. **16.** Estar debidamente registrados en el SECOP II. **17.** Coordinar de manera permanente con el municipio la adecuada ejecución del convenio. **18.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución

		del convenio. ***1.***
	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: **1.** Verificar el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo y de las obligaciones pactadas. **2.** Coordinar con la Policía Nacional y el INPEC el traslado de las doscientas cincuenta (250) PPL sindicadas que serán recibidas por el INPEC en los establecimientos carcelarios. **3.** Realizar los aportes en dinero con destino al sobresueldo- dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la información por parte del INPEC REGIONAL ORIENTE de que trata el numeral 15 de las obligaciones a cargo del INPEC. **4.** Realizar los aportes en especie a los que se compromete en el presente convenio, una vez se verifique la recepción de los PPL que al momento de suscribir el acta de inicio del convenio estén privadas de la libertad en las estaciones de Policía Sur, Norte y/o Centro de Bucaramanga de conformidad con lo previsto en la obligación No. 2 a cargo del INPEC. Para que el Municipio garantice los aportes en especie, EL INPEC REGIONAL ORIENTE debe entregar al Municipio la información y documentación necesaria para la adquisición de los bienes a entregar al INPEC que hacen parte del aporte en especie - conforme la necesidad plasmada, información que debe ser remitida por el INPEC REGIONAL ORIENTE – al Municipio dentro de un término máximo de quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Si la información o documentación que se requiere para que el Municipio lleve a cabo la entrega de los aportes en especie es remitida o entregada con posterioridad al plazo acá indicado, el Municipio no se hace responsable si durante la vigencia fiscal 2024 no se logra alcanzar a ejecutar la totalidad de los recursos por concepto de aportes en especie. La entrega de los aportes en especie por parte del Municipio está sujeta al cumplimiento de trámites administrativos, presupuestales y de contratación que requiera adelantar el Municipio según el caso. **5.** Ejecutar de manera adecuada y para los fines establecidos los recursos económicos destinados a financiar el convenio interadministrativo velando que los receptores sean los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga

		para beneficio de la población privada de la libertad mediante detención preventiva remitida por las autoridades judiciales competentes cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al municipio de Bucaramanga. **6.** Adquirir y entregar a los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga los bienes y servicios requeridos conforme la disponibilidad de recursos económicos destinados para tal fin y previo cumplimiento de las obligaciones a cargo del INPEC. **7.** Atender de manera oportuna las inquietudes o sugerencias que presente el INPEC. **8.** Designar a un Supervisor del convenio interadministrativo. **9.** Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivo de incumplimiento por parte del INPEC, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. **10.** Realizar el registro presupuestal correspondiente. **11.** Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato		El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 .
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía		***N/A***
4.4 Liquidación del Contrato		Expirado el plazo para la ejecución del Convenio Interadministrativo, o cumplido el objeto de este, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. En caso de que no pueda llegarse a un acuerdo, **EL MUNICIPIO** podrá liquidarlo de manera unilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para procurar la liquidación bilateral. Si a la terminación y

	liquidación del Convenio Interadministrativo, hubiere recursos económicos aportados por el Municipio y no ejecutados, quedarán a su favor.
4.5 Convocatoria No Limitada A Mipymes	***N/A***
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
4.7 Comunicaciones	Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio físico o electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones: ➢ Dirección Física: calle 35 10-43 Piso 3 Secretaria del Interior Municipio de Bucaramanga, de lunes a viernes, entre el horario de 7:30 a.m. a 12:00 a.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. La comunicación debe contener: El número del presente Proceso de Contratación a) Los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; b) Identificación de los anexos presentados con la comunicación. Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Municipio de Bucaramanga , por canales distintos a los mencionados solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. El Municipio de Bucaramanga - Secretaría del interior debe responder las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.
4.8 Autorización para contratar	El Alcalde Mediante Decreto No. 0220 de 9 de junio, delegó en los servidores públicos del nivel directivo de la Administración Municipal de Bucaramanga la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.
4.9 Anexos	Propuesta del INPEC

4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaria de del Interior, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la : **"**Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de recursos humanos, entre el Municipio de Bucaramanga y el INPEC para contribuir con el sostenimiento de los establecimientos de reclusión del orden nacional –ERON- a cargo del INPEC ubicados en el área metropolitana de Bucaramanga que reciben personas privadas de la libertad con detención preventiva del municipio de Bucaramanga.**"**
FIRMA:	ORIGINAL FIRMADO
NOMBRE:	GILDARDO RAYO RINCON
CARGO:	Secretario del Interior

Proyectó: Leyra Yuseth Peña Landazabal – Contratista CPS
Revisó: Magda Patricia Suárez Carvajal – Subsecretaria del Interior

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. Del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:
Fuente: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO												TRATAMIENTO DEL RIESGO							
N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO
														PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA		

1	G	E	E	O	Negativa de los ERON a cargo del INPEC ubicados en el área metropolitana de Bucaramanga en recibir a personas privadas de la libertad con detención preventiva del municipio de Bucaramanga.	Se incumple con la finalidad del convenio y se genera hacinamiento en las estaciones de policía y otros lugares de reclusión distintos a cárceles con violación de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.	Improbable	Catastrófico	7	RA	MF	Evitarlo	Adecuada supervisión del convenio, propendiendo por el cumplimiento de las obligaciones pactadas	Raro	Insignificante	2	RB	Si	Jefe de la Ofiicina Gestora
2	G	I	E	O	Cambio en la destinación de los bienes y servicios dirigidos a beneficiar a las personas privadas de la libertad en con detención preventiva de Bucaramanga.	Uso indebido de los recursos públicos para beneficio de terceros.	Improbable	Catastrófico	7	RA	I	Evitarlo	Verificación por parte de la supevisión del uso de los elementos	Raro	Insignificante	2	RB	Si	Jefe de la Ofiicina Gestora

3	G	I	E	O	Pago a terceros que no tengan vinculación con el INPEC de los sobresueldos en el marco del literal a del artículo 19 de la ley 65 de 1993.	Pérdida de los recursos económicos destinados para esta finalidad e incumplimiento del convenio.	Raro	Catastrófico	6	RA	I	Transferirlo	Asignar al INPEC la obligación de suministrar la información de los beneficiarios	Raro	Insignificante	2	RB	Si	INPEC
4	G	I	E	O	Pago de sobresueldos en el marco del literal a del artículo 19 de la ley 65 de 1993 a funcionarios que no prestan sus servicios a los ERON a cargo del INPEC ubicados en el área metropolitana de Bucaramanga.	Destinación indebida de recursos públicos e incumplimiento de la finalidad del convenio.	Raro	Catastrófico	6	RA	I	Transferirlo	Asignar al INPEC la obligación de suministrar la información de los beneficiarios	Raro	Insignificante	2	RB	Si	INPEC

5	G	I	E	O	Incumplimiento por parte del INPEC de sus obligaciones contractuales una vez iniciada la ejecución del convenio.	No se satisface la necesidad que dio origen a la celebración del convenio y se pone en riesgo la inversión de recursos públicos.	Raro	Catastrófico	6	RA	MF	Evitarlo	Seguimiento y control a través de la supervisión asignada	Raro	Insignificante	2	RB	Si	Supervisor
6	G	I	L	O	Adquisición de los bienes y servicios solicitados por el INPEC con sobrecostos.	Insuficiencia de equipos de cómputo, software, impresoras y mobiliario de oficina con el fin de apoyar la organización de las salas de audiencias para personas privadas de la libertad con detención preventiva de Bucaramanga.	Raro	Catastrófico	6	RA	MF	Evitarlo	Adecuado estudio del sector para la determinación de precios y uso de la tienda virtual del Estado Colombiano a través de los AMP.	Raro	Insignificante	2	RB	Si	Jefe de la Ofiicina Gestora